ECADE
Economistas Asesores de Empresa
C/ Michelena, 9 entlo.
Telf: 986 861 099
Fax: 986 865 333
36002 PONTEVEDRA

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL Nº 50

Diciembre/2014/15F

Reforma Fiscal del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se han producido una serie de cambios que se aplicarán en los próximos ejercicios 2.015 y 2.016, procediendo a realizar un resumen de las modificaciones más destacadas.

1.- Operaciones no sujetas

- **Transmisión de un patrimonio empresarial**: Para que quede no sujeta la transmisión de un patrimonio empresarial se va a exigir que los elementos transmitidos constituyan, o sean susceptibles de constituir, una unidad económica autónoma en sede del transmitente, requisito que actualmente no se requiere explícitamente.

2.- Exención en operaciones interiores

- **Renuncia exención operaciones inmobiliarias**: Para aplicar la renuncia se exigirá que el sujeto pasivo tenga derecho a la deducción total o **parcial del impuesto soportado** (ahora solo se puede renunciar si el derecho a deducción es total), al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

3.- Modificación de la base imponible

- **Créditos incobrables**: El acreedor podrá modificar la base imponible cuando el deudor entre en concurso en el plazo de **3 meses**, contados a partir de la publicación del Auto de declaración de concurso en el B.O.E. (actualmente el plazo es de 1 mes).

  Los sujetos pasivos con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros, podrán rectificar las cuotas de IVA **"morosas"**, tras la correspondiente **demanda judicial o requerimiento notarial** (condición necesaria), transcurrido el plazo de 6 meses desde que se produjo el devengo, sin sobrepasar el 9º mes, como hasta ahora. Si se les ha pasado dicho plazo, y esta es la novedad, podrán esperar al plazo general de 1 año, volviendo a disponer de un nuevo plazo de 3 meses para practicar la rectificación.

  Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja, podrán rectificar las cuotas por sus créditos incobrables, cuando se produzca el devengo a 31 de diciembre del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación.

4.- Tipo impositivo

- **Sustancias medicinales**: Pasan a tributar al tipo general del **21%**, actualmente lo hacen al 10%, las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en su obtención y los productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales. La norma crea un Anexo donde se recoge un listado de productos sanitarios que seguirán tributando al 10%.

- **Flores y plantas**: Pasan a tributar al tipo reducido del **10%** las flores y plantas ornamentales que en 2014 tributan al 21%.

5.- Regimenes especiales

- **Régimen simplificado (modificaciones aplicables en 2016)**: No podrán acogerse a este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de rendimientos íntegros supere los **150.000 euros ó 250.000 euros**, si se trata de actividades agrícolas, forestales y ganaderas (actualmente los límites son de 450.000 y 300.000 euros, respectivamente). Las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, no podrán superar tampoco el importe de 150.000 euros (actualmente 300.000 euros).

- **Régimen de la Agricultura, Ganadería y Pesca (modificaciones aplicables en 2016)**: Se rebaja el importe de los gastos para aplicar este régimen cuando las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **150.000 euros** (ahora 300.000 euros).

DPTO FISCAL